

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de la Alcaldía Local correspondiente, en el que se acredite la calidad del representante legal del conjunto demandante, nótese que el aportado advierte su periodo de vigencia hasta el 01 de junio de 2020.

2. Adecúe el acápite de procedimiento, toda vez que en el mismo menciona que se trata de un proceso monitorio, mientras que el poder señala que corresponde a un proceso ejecutivo.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la norma previamente citada, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANQUEL ACEVEDO  
Juez